

Radico memorial - 001-2019-00078-00ALLEGO ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO / SOLICITUD DE FIJAR FECHA PARA ADELANTAR DILIGENCIA DE REMATE Y OTRA SOLICITUD

Maria Fernanda Cohecha Masso <mcohecha@cobranzasbeta.com.co>

Mié 20/09/2023 2:49 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Acacias <j01prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Monica Valentina Martinez Pulido <mvmartinez@cobranzasbeta.com.co>; caromaguti@gmail.com <caromaguti@gmail.com>; carolina_mahecha@icloud.com <carolina_mahecha@icloud.com>

 1 archivos adjuntos (489 KB)

001-2019-00078-00 ALLEGO ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.pdf;

Buen día

Adjunto memorial para tramite del despacho.

--

Cordialmente,

María Fernanda Cohecha Masso

Abogada Interna

Promociones y Cobranzas Beta S.A. Aliado Banco Davivienda

Regional Villavicencio

Carrera 32 Numero 41-68 Ed Parque Infantil

Tel. (571) 2415086 Ext. 3828

Villavicencio (Meta)

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

SEÑOR (a)

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ACACIAS (META)

S.

D.

REF: EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LEIDY CAROLINA MAHECHA GUTIERREZ
RAD: 001-2019-00078-00
ASUNTO: ALLEGO ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO /
SOLICITUD DE FIJAR FECHA PARA ADELANTAR DILIGENCIA DE
REMATE Y OTRA SOLICITUD

MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.121.923.754. de Villavicencio, y portadora de la tarjeta profesional 308.532 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderada de Banco Davivienda S.A. me permito informar al despacho que con este memorial allego actualización de la liquidación del crédito, de este modo, solicito al despacho dar trámite de conformidad al artículo 446 del CGP y el artículo 9 de la ley 2213 del 2022.

Asi mismo, en atención a lo informado por la secretaria del despacho en correo del 20 de septiembre del 2023, sobre la no realización de la diligencia de remate convocada para el día de hoy, porque no pudieron publicar el aviso en el micrositio electrónico del despacho en virtud al ataque cibernético que sufre dicho portal, solicito nuevamente se fije fecha evacuar la misma de conformidad al artículo 448 CGP, sin embargo, solicito que esta diligencia se realice de manera presencial toda vez que en este proceso, se han fijado 5 veces fecha para esta audiencia (Autos del 04 de agosto del 2021, 09 de marzo del 2022, 04 de agosto del 2022, 15 de diciembre del 2022, 21 de julio del 2023) y no ha sido posible la realización de las mismas por problemas generados a la forma en que se convoca (virtual), teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad al parágrafo primero del artículo 1 de la ley 2213 del 2022, ruego al despacho proceder de conformidad.

Finalmente, me permito reiterar al despacho la solicitud efectuada desde el **16 de diciembre del 2022** relativa a la **orden de entregar** los títulos que la demandada constituyó en este proceso y fue fueron incorporados al despacho en auto del 15 de diciembre del 2022, toda vez que los mismos no han sido posible computarlos como pagos de la demandada puesto que no se ha ordenado entregar y mi mandante a la fecha no ha recibido.

Dejo expresa constancia que este memorial también es enviado a la dirección de notificación electrónica conocida de la demandada carolina.mahecha@icloud.com y caromaguti@gmail.com lo anterior lo anterior para que dé el trámite a este memorial según lo reglamentado en el artículo 9 de la ley 2213 del 2022

Cordialmente,



MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO

CC. 1.121.923.754 de Villavicencio

TP. 308.532 del C.S de la J.

20/09/2023 ALLEGO ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO / SOLICITUD DE FIJAR FECHA PARA ADELANTAR DILIGENCIA DE REMATE Y OTRA SOLICITUD

CREDITO No.	05709097100104719	TITULAR	MAHECHA GUTIERREZ LEIDY CARO
-------------	-------------------	---------	------------------------------

LIQUIDACION ACTUALIZADA					
TASA DE MORA					27,79%
FECHA DE LIQUIDACION					20-sept-23
FECHA DEMANDA					12-feb-19
DIAS MORA					1681
VALOR UVR EN FECHA LIQUIDACION					\$1,0000
CAPITAL VENCIDO	(TOTAL PESOS)			=	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
	703.622,62				\$703.622,62
	(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)		(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA					
04/06/2018	\$83.654,22	X	27,79%	X	1934
04/07/2018	\$84.847,72	X	27,79%	X	1904
04/08/2018	\$86.058,25	X	27,79%	X	1873
04/09/2018	\$87.286,06	X	27,79%	X	1842
04/10/2018	\$88.531,38	X	27,79%	X	1812
04/11/2018	\$89.794,46	X	27,79%	X	1781
04/12/2018	\$91.075,57	X	27,79%	X	1751
04/01/2019	\$92.374,96	X	27,79%	X	1720
	\$703.622,62		365	SUBTOTAL	= \$977.604
SALDO INSOLUTO	(TOTAL PESOS)			=	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)
	46.884.220,44				\$46.884.220,44
	(CAPITAL EN PESOS)	(TASA DE MORA)	(DIAS DE MORA)		(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA	\$46.884.220,44	X	27,79%	X	1681
			365		= \$60.005.367
	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)				(TOTAL LIQUIDACION)
INTERESES DE PLAZO	\$5.392.372,51			=	\$5.392.372,51
	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	(INTERESES)	INTERESES DE PLAZO		(TOTAL LIQUIDACION)
SUMATORIA	\$47.587.843,06	+	\$60.982.971	\$5.392.372,51	= \$113.963.186

12-feb-19 ABONOS REALIZADOS				
FECHA	VALOR	VLR PAGADO INT. CORRIENTES	AMORTIZACION CAPITAL	VLR PAGADO INT. MORA
30 de mayo de 2019	\$ 4.000.000,00	\$ 2.850.098,76	\$ 341.846,25	\$ 86.258,75
TOTAL		\$ 2.850.098,76	\$ 341.846,25	\$ 86.258,75

TOTAL ABONOS	\$ 3.278.203,76
TOTAL LIQUIDACION	\$ 110.684.982,40



Maria Fernanda Cohecha Masso <mcohecha@cobranzasbeta.com.co>

URGENTE CONECCIÓN DEL JUZGADO AUDIENCIA 50006408900120190007800

2 mensajes

Maria Fernanda Cohecha Masso <mcohecha@cobranzasbeta.com.co>

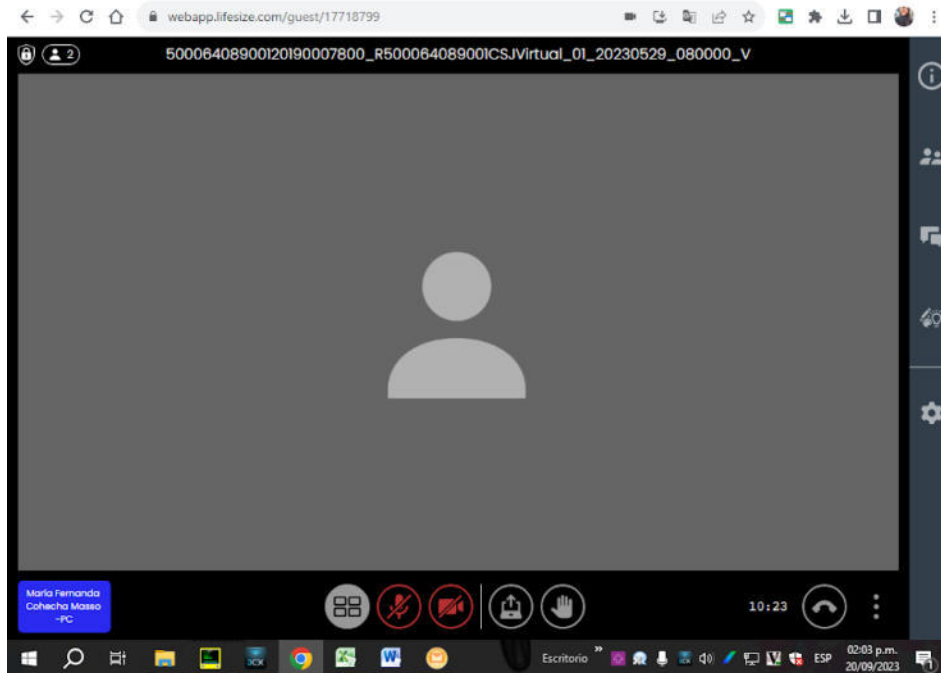
20 de septiembre de 2023, 14:06

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Acacias <j01prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Monica Valentina Martinez Pulido <mvmartinez@cobranzasbeta.com.co>

Buen dia

En calidad de apoderada del Banco Davivienda dentro del tramite 50006408900120190007800 me permito solicitar a la secretaría confirmar la conexión del juzgado a la audiencia de remate programada para el día de hoy 20 de septiembre del 2023 a las 2:00 pm, toda vez ya llego la hora señalada pero no hay nadie conectado por parte del despacho.

Lo anterior en virtud a la **circular PCSJC23-C1 del 15 de septiembre del 2023**



--

Cordialmente,

María Fernanda Cohecha Masso

Abogada Interna

Promociones y Cobranzas Beta S.A. Aliado Banco Davivienda

Regional Villavicencio

Carrera 32 Numero 41-68 Ed Parque Infantil

Tel. (571) 2415086 Ext. 3828

Villavicencio (Meta)

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Acacias

<j01prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Maria Fernanda Cohecha Masso <mcohecha@cobranzasbeta.com.co>

20 de septiembre de 2023,

14:14

Cordial saludo,

En atención al correo que antecede y teniendo en cuenta la situación que presentan las plataformas de la rama judicial le informo que no se pudo hacer la publicación del remate en el microsítio de este despacho, razón por la cual no se llevara a cabo la diligencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE **ACACIAS -META**

Carrera 20 No. 13-42 TEL. 3204888790 / H. Atención de 7am – 12 pm 1 a 4 pm

De: Maria Fernanda Cohecha Masso <mcohecha@cobranzasbeta.com.co>

Enviado: miércoles, 20 de septiembre de 2023 2:06 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Acacias <j01prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Monica Valentina Martinez Pulido <mvmartinez@cobranzasbeta.com.co>

Asunto: URGENTE CONECCIÓN DEL JUZGADO AUDIENCIA 50006408900120190007800

[El texto citado está oculto]

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

ENVIO LIQUIDACION CREDITO Y AGENCIAS DE DERECHO INTEGRADA

Jair Bocanegra Devia <jair.bocanegra@hotmail.com>

Lun 06/02/2023 2:02 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Acacias <j01prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

EFREN CASTAÑO QUINTERO

JUEZ PRIMERO PROMISCO CIVIL MUNICIPAL

ACACÍAS – META

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: NELSON NARANJO ACELAS. C. C. No. 91.214.777

DEMANDADO: SOLUCIONES INDUSTRIALES FR S.A.S. NIT. 901378915-5

RADICACION No. 50006 4089 001-**2022-00002**-00

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION CREDITO Y AGENCIAS DE DERECHO INTEGRADA

Dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 26 de enero de 2023, me permito enviar nuevamente la liquidación del crédito, así mismo se agrega la liquidación de las agencias en derecho liquidadas por el Despacho, lo anterior para lo pertinente.

Cordialmente,

Jair Bocanegra Devia

Apoderado Demandante

Doctor

EFREN CASTAÑO QUINTERO

JUEZ PRIMERO PROMISCUO CIVIL MUNICIPAL

ACACÍAS – META

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: NELSON NARANJO ACELAS. C. C. No. 91.214.777

DEMANDADO: SOLUCIONES INDUSTRIALES FR S.A.S. NIT. 901378915-5

RADICACION No. 50006 4089 001-**2022-00002**-00

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION CREDITO

JAIR BOCANEGRA DEVIA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Villavicencio e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial del demandante, comedidamente y de la manera más respetuosa me permito radicar en su Despacho, la liquidación del crédito, de acuerdo lo ordenado mediante auto de fecha 6 de octubre de 2022, numeral segundo, que ordena practicar y liquidar el crédito, el cual quedara en la siguiente manera:

LIQUIDACION FACTUTA FEPH-745 PERIODO DEL 20-04-2021 A 20-10-2022
VALOR \$2.403.000.11

En cumplimiento de lo ordenado en la parte final del numeral cuarto del artículo 446 del General del Proceso, procede a efectuar la liquidación del crédito y costas en el proceso de la referencia, así:				
CAPITAL:				\$ 2.403.000,11
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 2.403.000,11)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
20-abr-2021	30-abr-2021	11	2,16	\$ 19.064,80
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$ 53.448,73
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$ 51.694,54
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$ 53.324,57
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$ 53.510,81
01-sep-2021	20-oct-2022	30	2,15	\$ 51.634,46
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$ 53.014,19
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$ 51.874,76
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$ 54.193,66

01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	54.814,44
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,21	\$	49.509,81
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,29	\$	56.800,92
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	51.634,46
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$	61.177,38
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	61.276,50
01-jul-2022	30-jul-2022	30	3,74	\$	89.872,20
01-ago-2022	31-ago-2022	31	3,92	\$	97.213,37
01-sep-2022	30-sep-2022	30	4,41	\$	105.882,19
01-oct-2022	20-oct-2022	20	4,37	\$	69.927,30
			TOTAL	\$	3.542.869,02

LIQUIDACION FACTUTA FEPH-746 PERIODO DEL 20-04-2021 A 20-10-2022
VALOR \$812.500.00

En cumplimiento de lo ordenado en la parte final del numeral cuarto del artículo 446 del General del Proceso, procede a efectuar la liquidación del crédito y costas en el proceso de la referencia, así:					
CAPITAL:				\$	812.500,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 812.500,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
20-abr-2021	30-abr-2021	11	2,16	\$	6.446,17
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	18.072,03
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	17.478,91
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	18.030,05
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	18.093,02
01-sep-2021	30-sept-2021	30	2,15	\$	17.459,59
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	17.925,10
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	17.539,84
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$	18.323,91
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	18.533,80
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,21	\$	16.740,21
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,29	\$	19.205,47
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$	17.458,59
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$	20.685,23
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$	20.718,75
01-jul-2022	30-jul-2022	30	3,74	\$	30.387,50
01-ago-2022	31-ago-2022	31	3,92	\$	32.869,69
01-sep-2022	30-sep-2022	30	4,41	\$	35.800,78
01-oct-2022	20-oct-2022	20	4,62	\$	24.997,92

			TOTAL	\$ 1.199.266,56

LIQUIDACION FACTUTA FEPH-748 PERIODO DEL 23-04-2021 A 20-10-2022
VALOR \$5.737.000.07

En cumplimiento de lo ordenado en la parte final del numeral cuarto del artículo 446 del General del Proceso, procede a efectuar la liquidación del crédito y costas en el proceso de la referencia, así:				
CAPITAL:				\$ 5.737.000,07
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 5.737.000,07)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
23-abr-2021	30-abr-2021	8	2,16	\$ 33.102,49
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$ 127.605,22
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$ 123.417,21
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$ 127.308,81
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$ 127.753,43
01-sep-2021	30-sept-2021	30	2,15	\$ 123.273,79
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$ 126.567,78
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$ 123.847,49
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$ 129.383,69
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$ 130.865,75
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,21	\$ 118.201,32
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,29	\$ 135.608,34
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$ 123.273,79
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$ 146.056,85
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$ 146.293,50
01-jul-2022	30-jul-2022	30	3,74	\$ 214.563,80
01-ago-2022	31-ago-2022	31	3,92	\$ 232.090,34
01-sep-2022	30-sep-2022	30	4,41	\$ 252.786,57
01-oct-2022	20-oct-2022	20	4,62	\$ 176.508,37
			TOTAL	\$ 8.455.508,61

LIQUIDACION FACTUTA FEPH-749 PERIODO DEL 23-04-2021 A 20-10-2022
VALOR \$3.594.500.16

En cumplimiento de lo ordenado en la parte final del numeral cuarto del artículo 446 del General del Proceso, procede a efectuar la liquidación del crédito y costas en el proceso de la referencia, así:				
CAPITAL:				\$ 3.594.500,16

Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 3.594.500,16)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
23-abr-2021	30-abr-2021	8	2,16	\$ 20.740,27
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$ 79.950,67
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$ 77.326,68
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$ 79.764,95
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$ 80.043,53
01-sep-2021	30-sept-2021	30	2,15	\$ 77.236,82
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$ 79.300,66
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$ 77.596,27
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$ 81.064,96
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$ 81.993,54
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,21	\$ 74.058,68
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,29	\$ 84.965,00
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,38	\$ 77.236,82
01-may-2022	31-may-2022	31	2,46	\$ 91.511,48
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,55	\$ 91.659,75
01-jul-2022	30-jul-2022	30	3,74	\$ 134.434,31
01-ago-2022	31-ago-2022	31	3,92	\$ 145.415,50
01-sep-2022	30-sep-2022	30	4,41	\$ 158.382,66
01-oct-2022	20-oct-2022	20	4,62	\$ 110.590,79
			TOTAL	\$ 5.297.773.05

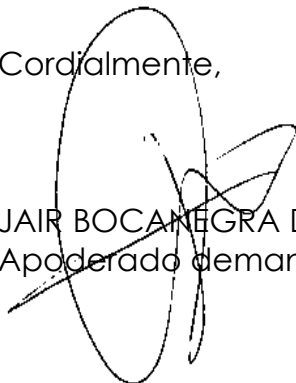
BALANCE GENERAL

CAPITAL	\$12.547.000,34
INTERESES	5.948.416,09
AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	852.936,01
TOTAL GENERAL	<u>\$ 19.348.353,25</u>

SON: DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS, HASTA EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 2022.

Cordialmente,

JAIR BOCANEGRA DEVIA
Apoderado demandante





PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN 500064089001-2020-00035-00
DEMANDANTE ADOLFO HERNANDEZ HERRERA
DEMANDADO GIOVANNI GIL SUAREZ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Acacías, Meta, viernes, 03 de noviembre de 2023
Se procede a liquidar las costas conforme a lo ordenado en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 110 de la misma normatividad, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL		
AGENCIAS EN DERECHO	44(1)	\$150.000,00
CLAUSULA PENAL		
COSTAS INCIDENTE NULIDAD		
POLIZA JUDICIAL	11, 14, 27, 33, 35, 38(2)	\$60.200,00
NOTIFICACION CURADOR		
NOTIFICACIONES		
NOTIFICACION EMBARGO		
HONORARIOS SECUESTRE		
HONORARIOS PERITO AVALUADOR		
HONORARIOS CURADOR		
GASTOS DE PERICIA		
GASTOS DE PERICIA		
GASTOS DE CURADURÍA		
RECIBO CAMARA DE COMERCIO		
RECIBO REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS		
PORTE CORREO		
PUBLICACIONES		
TOTAL COSTAS		\$210.200,00


HEBER JOSE CRUZ LIZCANO
Secretario Centro de Servicios

CONSTANCIA DE TRASLADO:
Se fija por el término de un (1) día en el micrositio del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Acacias (Meta), alojado en la página Web de la Rama Judicial, **siendo las 07:30 a.m. del día siete (07) de noviembre de de 2023**, y se deja constancia en el aplicativo TYBA (Justicia XXI). De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, la liquidación de costas procesales queda a disposición de las partes, por el término de tres (3) días que inician el día **miercoles, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**, y vence el día **viernes, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 05:00 p.m.**


HEBER JOSE CRUZ LIZCANO
Secretario Centro de Servicios

ref Allego Reposición auto de fecha 8 de junio de 2023 emanado dentro del proceso divisorio Nur 20210031800demandante Mireya Molina Rojas contra Luis Francisco robles Buitrago

JHON CORREA RESTREPO <jhoncorrearestrepo@hotmail.com>

Mar 13/06/2023 10:23 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Acacias

<j01prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>;solucionesindustrialesfrsas@gmail.com

<solucionesindustrialesfrsas@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (607 KB)

CamScanner 13-06-2023 10.15.pdf;

Obtener [Outlook para Android](#)

JHON CORREA RESTREPO

ABOGADO

CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META

Oficina 310 Centro Comercial El Parque Centro V.cio Tel 6822420

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ACACIAS META

E.

S.

D.

PROCESO DIVISORIO MATERIAL AD VALOREM DE BIEN INMUEBLE DE NUR 20210031800 DE MIREYA MOLINA ROJAS C C 52.560.836 CONTRA LUIS FRANCISCO ROBLES BUITRAGO C C17.411.641

Respetuosamente me remito a su Despacho en calidad de Apoderado Judicial de la parte Demandante para presentar REPOSICION al auto de fecha 8 de junio de 2023 en sus numerales, 2.3 y 2.5 que ordena lo siguiente

2.3 LICENCIA PREVIA

2.5 Requerir a la parte demandante para que en término de DIEZ (10) DIAS allegue a este expediente plano de la división material del inmueble y la licencia de subdivisión expedida por la autoridad competente de conformidad con el peritazgo allegado

FUNDAMENTOS DE LA REPOSICION

1-Que el Despacho se **EQUIVOCA** cuando en los autos, 2.3 y 2.5 del auto de fecha 8 de junio de 2023 antes citados que aquí se solicita se REPONGAN se refiere a una **DIVISIÓN MATERIAL** del predio y pide a la parte Demandante que se debe aportar dentro de los DIEZ (10) siguientes a la fecha del auto citado, un plano de la división material del inmueble y de la licencia de SUB DIVISION expedido por la autoridad competente, cuando la pretensión de la demanda es clara pues se pide se decrete por el Despacho una **DIVISIÓN AD VALOREM** del predio, por lo tanto los documentos que solicita el Juzgado se aporten son innecesarios, ya que en la pretensión de decretarse la **DIVISIÓN AD VALOREM**, solo se necesita de manera subsidiaria, decretarse la subasta pública del predio y a la vez el Despacho **OMITE** que en la demanda se pidió se decretara la **DIVISIÓN AD VALOREM**, en razón de que ni mi Mandante, ni la parte Demandada están en condiciones económicas de aceptar la **DIVISIÓN MATERIAL** del predio que el Juzgado expresa, porque habría que pagarse compensaciones dinerarias si alguno de las dos partes quisiera que se dividiera materialmente, pues si bien el predio es **DIVISIBLE MATERIAL, FÍSICA E HIPOTÉTICAMENTE**, pues colinda con dos vías públicas por el frente y por atrás, se acota que solo una parte del inmueble tiene acometidas urbanísticas que es la parte donde esta ubicado el establecimiento comercial que tiene creado el demandado, en contrario sensu la otra parte del predio que comunica hacia la otra calle no tiene adecuaciones urbanísticas como servicios públicos domiciliarios, agua y alcantarillado, energía, y demarcación urbanística y Señor Juez, crearlas, cuesta un dineral a la parte que le toque en la división material que el Despacho manifiesta, además la parte del predio que queda hacia la otra calle contraria al local comercial no tiene infraestructura urbana que **IMPIDE**, que pueda dividirse materialmente sin que medie una compensación en dinero, ya que se trata de un lote de terreno pelado con encierro de bloque y una enramada con un cuarto allí construido que la parte demandada lo usa para guardar herramienta, y todo ello es corroborable con el experticio aportado en la demanda, por lo cual es procedente la petición aquí realizada.

Que el Despacho concede un plazo de diez (10) días a la parte Actora para que se allegue al proceso una licencia de SUBDIVISION DEL PREDIO emitida por la autoridad competente del predio que se solicita su división, desconociendo el Juzgado, que la misma se demora en su trámite administrativo un tiempo prudencial, pues se consultó la misma y se debe realizar el trámite ante la oficina de planeación Municipal de Acacias con la documentación completa y ello lleva un lapso de **DOS (2) AÑOS** para que se expida la licencia, por lo tanto no puede el Juzgado pretender que en un término de DIEZ (10) SE APORTE la LICENCIA al proceso cuando los tramites de su expedición por la autoridad administrativa se demoran **DOS (2) AÑOS**, por lo tanto la orden que da el Juzgado esta fuera del alcance de la parte que debe aportarla en el tiempo que pide que se allegue

Por lo antes mentado solicito al Despacho se sirva **REPONER** el auto atacado en sus partes descritas, respecto de que no se trata la pretensión de la demanda de una **DIVISIÓN MATERIAL**, sino que se trata de una de una división AD VALOREM y con ello se revoque el numeral 2.3 y 2.5 del auto aquí atacado.

De usted, Sr. Juez, Atentamente,


JHON CORREA RESTREPO
ABOGADO
C.C. 17.331.723 de Villavicencio
T.P. 114.395 del. C.S. de la J.
jhoncorrearestrepo@hotmail.com